

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., octubre 14 de 2020

REF. N° 1100140030782020-00623-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Cooperativa Desarrollo Solidario – En liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención – COOPDESOL-**, contra **Benildo Estrada Resende** por las consecutivas obligaciones:

1. \$2.448.259,00, por concepto de diecinueve (19) cuotas de capital vencidas discriminadas en la subsanación de la demanda, contenidas en el pagaré nro. 73701 allegado como base de la ejecución, causadas en los meses de junio de 2013 a diciembre de 2014, además de sus intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P. teniendo en cuenta la sumatoria de las cuotas relacionadas y la liquidación de créditos aportada.
2. \$416.470,00, por concepto de intereses de plazo discriminados en la subsanación de la demanda, contenidos en el pagaré nro. 73701 allegado como base de la ejecución. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P. teniendo en cuenta la sumatoria de las cuotas relacionadas y la liquidación de créditos aportada.
3. \$1.664.533,00, por otros conceptos discriminados en la subsanación de la demanda, contenidos en el pagaré nro. 73701 allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación, pues hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (a) Dr. (a) **Alejandro Ortiz Peláez**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67b645ad96a91ac2a1270e94a2ac55fc60fdb23b32c99561119e350daec4e84f

Documento generado en 13/10/2020 10:07:18 p.m.